

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 10 Extraordinaria de 10 de febrero de 2023

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley 68/2023 “De la Misión del Ministerio de Economía y Planificación” (GOC-2023-138-EX10)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 10

Página 33

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2023-138-EX10

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29, tal como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 303, de 25 de octubre de 2012, establece que la creación, modificación, disolución, clasificación, denominación y misión de los organismos de la Administración Central del Estado se determinan por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

POR CUANTO: Como resultado de las diversas tareas asignadas al Ministerio de Economía y Planificación, se requiere precisar su misión con el objetivo de adecuar su organización y funcionamiento a los cambios que operan en la organización de la Administración Central del Estado.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso c), de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY No. 68 DE LA MISIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

Artículo Único: El Ministerio de Economía y Planificación es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene la misión de proponer, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado en materia de economía y planificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley, establece las funciones específicas, estructura y composición del Ministerio de Economía y Planificación.

SEGUNDA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a partir de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 19 días del mes de enero de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández